Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

LA SECRETARIA DE SALUD realiza el **ANÁLISIS DEL SECTOR** requerido conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 del 2015 expedido por el Departamento Nacional de Planeación, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES

En virtud de las competencias atribuidas a los departamentos, en el artículo 43.1.10 de la Ley 715 de 2001 se establece: "Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación.".

A fin de satisfacer la necesidad de contratar la prestación de servicios de atención integral psiquiátrica a la población declarada jurídicamente Inimputable por trastorno mental o inmadurez Psicológica por la Autoridad judicial o de la Fiscalía competente y se le hubiese impuesto medida de seguridad o de Protección consistente en la Internación en Institución de Salud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 1122 de 2007." De la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas. La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud".

Mediante el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 se creó la figura de Empresas Sociales del Estado, buscando convertir los hospitales públicos en entes administrativos descentralizados con autonomía administrativa y patrimonio propio; generando el cambio de subsidio. La norma en comento define:

> *"Artículo 194 Naturaleza La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.*
> *Artículo 195. Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:*
> *1…*
> *2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.*

(…).
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.
(…).
8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la nación o de las entidades territoriales. (…)"

En el mismo sentido, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 consagra:

"ARTÍCULO 83.- Empresas sociales del Estado. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen".

En concreto, sobre las Empresas Sociales del Estado el Decreto 1876 de 1994 establece:

"ARTÍCULO 1.- Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

ARTÍCULO 15.- Régimen jurídico de los actos. Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 20.- De la autonomía y de la tutela administrativa. La autonomía administrativa y financiera de las Empresas Sociales del Estado se ejercerá conforme a las normas que las rigen. La tutela gubernamental a que están sometidas tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política general del Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal y particular del sector.
PARÁGRAFO. - Las Empresas Sociales del Estado estarán adscritas a la Dirección Nacional, Departamental, Distrital o Municipal correspondiente, de acuerdo con su naturaleza, dependencia territorial y reglamentación vigente sobre la materia".

Es así que las Empresas Sociales del Estado, también son conocidas como ESE, y estas son instituciones prestadoras de servicios de Salud que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud o SGSSS. Tienen la función de prestar servicios en el respectivo nivel de atención a los afiliados y beneficiarios de los distintos regímenes en los que se divide este sistema. De esta forma, la normativa estableció que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, ya que son descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

De acuerdo con los documentos denominados "MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, años 2022-2023", con fecha del 3 de enero de 2022 y el Documento de Red del año 2022, viabilizado por MINSALUD con oficio de radicación No. 202223121694901 del 30 de agosto de 2022, determinan que la organización de la red de prestación de servicios de salud en el Departamento de Risaralda puntualmente de las ESE Hospitales se han organizado en tres regiones: occidente, centro y oriente, teniendo como criterio principal la accesibilidad geográfica a los servicios de mediana complejidad, así:

Región Occidente

Cuadro No. 1 E.S.E. Hospitales según origen y grado de complejidad

Municipio	Nombre del Prestador de Servicios de Salud	Nivel de complejidad
Apia	E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl	Baja
Balboa	E.S.E. Hospital Cristo Rey	Baja
Belén de Umbría	E.S.E. Hospital San José	Baja
Guática	E.S.E. Hospital Santa Ana	Baja
La Celia	E.S.E. Hospital San José	Baja
Mistrató	E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl	Baja
Pueblo Rico	E.S.E. Hospital San Rafael	Baja
Quinchía	E.S.E. Hospital Nazareth	Baja
Santuario	E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl	Baja
La Virginia	E.S.E. Hospital San Pedro y San Pablo	Baja y mediana

(Fuente: Secretaría de Salud Departamental)

El centro de referencia de estas instituciones de baja complejidad es la ESE Hospital San Pedro y San Pablo de la Virginia el cual oferta servicios de mediana complejidad conforme a su capacidad de oferta y servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

Región centro

Cuadro No. 2 E.S.E. Hospitales según origen y grado de complejidad

Municipio	Nombre del Prestador de Servicios de Salud	Nivel de complejidad
Pereira	E.S.E. Salud Pereira	Baja
Pereira	E.S.E. Hospital Mental Universitario de Risaralda	Mediana
Pereira	E.S.E. Hospital Universitario San Jorge	Mediana y alta

(Fuente: Secretaría de Salud Departamental)

La E.S.E. Salud Pereira Oferta, servicios integrales ambulatorios, de urgencias, de apoyo, diagnóstico y de internación en el primer nivel de complejidad a la población, pobre y vulnerable del municipio de Pereira.

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

La E.S.E. Hospital Mental Universitario de Risaralda oferta servicios especializados de psiquiatría y demás profesiones relacionadas con la salud mental, así como servicio de urgencias, internación y servicios ambulatorios a toda la población del Departamento de Risaralda.

Su centro de referencia en la mediana complejidad es la ESE Hospital Universitario San Jorge, el cual oferta servicios ambulatorios de mediana y alta complejidad, sirviendo como centro de referencia de mediana y alta complejidad para toda la Red Pública Departamental.

Adicionalmente en la Región Centro se encuentran ubicados los Centros de Referencia de todo el Departamento para la mediana complejidad en Salud Mental y para la Alta complejidad en servicios ambulatorios, urgencias y hospitalización especializados y subespecializados.

Región oriente

Cuadro No. 3 E.S.E. Hospitales según origen y grado de complejidad

Municipio	Nombre del Prestador de Servicios de Salud	Nivel de complejidad
Santa Rosa	E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl	Baja
Marsella	E.S.E. Hospital San José	Baja
Dosquebradas	E.S.E. Hospital Santa Mónica	Baja y mediana

(Fuente: Secretaría de Salud Departamental)

La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Santa Rosa de Cabal y la E.S.E. Hospital San José del municipio de Marsella ofertan servicios integrales ambulatorios, urgencias, de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica e internación en el primer nivel de complejidad a la población pobre y vulnerable de su área de influencia.

La E.S.E. Hospital Santa Mónica del municipio de Dosquebradas adicional a los servicios de baja complejidad oferta servicios de mediana complejidad en el ámbito ambulatorio, hospitalario y quirúrgico a las E.S.E. Hospitales de la región oriente.

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

Ahora bien, el Hospital Mental Universitario de Risaralda es una Empresa Social del Estado "E.S.E", como entidad pública descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda, dotada de personería jurídica No. 02845 de marzo 7 de 1986 con patrimonio propio y autonomía administrativa.

Es el Centro de Referencia de Servicios de salud mental de mediana complejidad para toda la Red Pública Departamental y cumple con los requisitos y condiciones para ejecutar este contrato, incluyendo los requisitos y condiciones técnicas y de infraestructura mínimas señalados en el documento denominado "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL Y ASISTENCIA SOCIAL A POBLACIÓN DECLARADA JURÍDICAMENTE INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO elaborado por la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual hace parte integral del presente documento, estableciendo el número de 18 cupos para el Departamento de Risaralda y el costo día de atención reconocido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual no deberá ser superior a la autorizada, para lo cual para la efectiva ejecución de los recursos para la presentación de los servicios de la atención integral en salud mental para las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental, el Departamento de Risaralda gestiona de manera oportuna la celebración del presente convenio interadministrativo verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas y de infraestructura mínimas señalados en el documento técnico mencionado.

Sobre la materia, la Secretaría de Salud de Risaralda, viene contratando desde el 2012 con la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, con NIT 891.412.134-1 la atención de la población declarada jurídicamente inimputable, teniéndose que a la fecha solo se cuenta con oferta para la atención de la población inimputable en el Departamento de Risaralda con la IPS mencionada por ser la única ESE para la prestación de Servicios de salud mental de mediana complejidad en el Departamento de Risaralda.

A fin de satisfacer la necesidad que presenta el Departamento de Risaralda se requiere contratar una persona jurídica con el siguiente perfil.

1.1. PERSONA JURÍDICA

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual a la normatividad anteriormente citada y las necesidades que el departamento pretende satisfacer, se requiere contratar con una Empresa Social del Estado Hospital que preste servicios de Salud Mental a nivel departamental, es decir con objeto social relacionado con el objeto de la presente contratación, con capacidad de contratar, que cumpla con los requisitos y condiciones para ejecutar este contrato, incluyendo los requisitos y condiciones técnicas y de infraestructura mínimas señalados en el documento denominado "Lineamientos para la Ejecución de Recursos Destinados a Garantizar la Atención Psiquiátrica Integral y Asistencia Social a

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

Población Declarada Jurídicamente Inimputable por Trastorno Mental con Medida de Seguridad Consistente en la Internación en Establecimiento Psiquiátrico.

En este sentido, para que las direcciones de salud departamentales y distritales o la dependencia que haga sus veces acceda a los recursos del Presupuesto General de la Nación con destino a este programa referido en el numeral 43.1.10, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, deberán dar cumplimiento al artículo 1 de la Resolución 1721 de 2017, sobre criterios de asignación de recursos; verificando y posteriormente certificando el cumplimiento de estos criterios, de estos los que deben competen a las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud, son:

> "...2. *Que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud señaladas en el numeral anterior cuenten con oferta mínima de diez cupos para atención de población inimputable.*
>
> *3. Que las referidas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, tienen capacidad operativa para garantizar el traslado de la población inimputable a las diligencias judiciales y a la valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal.*
>
> *4. Que las mencionadas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cumplen como mínimo los siguientes requisitos y condiciones, desarrolladas en los lineamientos técnicos de la Oficina de Promoción Social de este Ministerio:*
>
> > *a) Habilitación de servicio de salud mental de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 2003 de 2014 o la norma que la modifique o sustituya.*
> >
> > *b) Asistencia médica psiquiátrica y social con el fin de lograr la rehabilitación y la adaptación social y familiar de la población inimputable.*
> >
> > *c) Dotación para la permanencia de la población sujeto de atención en el establecimiento psiquiátrico.*
> >
> > *d) Infraestructura y seguridad acorde con la población sujeto de atención."*

1.2. LA EXPERIENCIA

La ESE Empresa Social del Estado Hospital debe tener experiencia mínima de tres (3) años en atención a población psiquiátrica, preferiblemente inimputable.

1.3. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA

Las condiciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución del contrato son:

1.3.1. Requisitos mínimos Instituciones Prestadoras de Servicios:

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud contratadas deberán:

1. Tener experiencia mínima de tres (3) años en atención a población psiquiátrica, preferiblemente inimputable.
2. Estar debidamente habilitadas en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y cumplir con el sistema de información para la calidad de acuerdo con la Resolución 256 del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.
3. Cumplir con estándares de habilitación de servicio de salud para la hospitalización en unidad de salud mental establecidos en la Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.
4. Tener capacidad operativa para garantizar el traslado de la población inimputable a valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal y a diligencias judiciales.
5. Contar con oferta mínima de diez cupos para atención de población inimputable.

1.3.2. Condiciones técnicas mínimas:

Las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud contratadas deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas:

1.3.2.1. De asistencia médico psiquiátrico y social con el fin de lograr la rehabilitación y la adaptación social y familiar de la población inimputable:

1. Contar con equipo multidisciplinario constituido como mínimo por profesionales de las áreas de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general, enfermería y nutrición que garantice:

 a. Recibir a la persona inimputable.

 b. Verificar el estado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, y en caso de que no se encuentre afiliado, se debe trasladar a las Direcciones de Salud quienes deben realizar los trámites de afiliación, traslado y los demás que sean necesarios para la garantía de la atención en salud conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.1.5.1. del Decreto 780 de 2016.

 c. Tramitar el traslado del caso al Juzgados de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad del lugar en la cual se encuentra la IPS, para casos de traslado entre ciudades y departamentos.

 d. Realizar valoración inicial por el equipo interdisciplinario en las áreas de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general y enfermería.

e. Elaboración del diagnóstico médico por especialista siguiendo la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE -10 o la que se encuentre vigente en la fecha de ingreso del paciente.

f. Formulación de plan de tratamiento individualizado, durante la primera semana de ingreso y seguidamente, estipular las actividades de atención enpsiquiatría y asistencia social en procura de la reinserción social de acuerdo con las condiciones, intereses y necesidades de cada persona.

g. Suministrar los medicamentos ordenados, en las dosis y oportunidades indicadas para cada patología psiquiátrica por el médico tratante.

h. Diligenciar historia clínica correspondiente a cada persona y registro en ella de las acciones de promoción, prevención, atención, atenciones terapéuticas y de rehabilitación, conforme a las normas vigentes.

i. Desarrollar actividades necesarias para alcanzar el objetivo terapéutico en cada caso, bajo condiciones de calidad establecidas por normas internacionales y nacionales.

j. Realizar todas las gestiones necesarias tendientes a que la familia esté presente en el proceso de rehabilitación del paciente y que en la medida de las posibilidades exista una permanente comunicación con el mismo y asistan a las visitas.

k. Realizar los trámites necesarios ante la EPS a la cual se encuentre afiliado con el fin de que realicen y garanticen las acciones de promoción, prevención, la atención de la enfermedad y la rehabilitación de sus secuelas que se requieran y la paliación. Así como la entrega de medicamentos, toma y procesamiento de laboratorios.

l. Propender por la humanización en la atención y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de salud en las instituciones Hospitalarias Públicas y Privadas contemplados dentro de Resolución 229 de 2020 "por la cual se definen los lineamientos de la carta de derechos y deberes de la persona afiliada y del paciente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la carta de desempeño de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los Regímenes, Contributivo y Subsidiado".

m. Realizar los trámites necesarios ante las autoridades judiciales enviando informes de soportes de avances del paciente para realizar seguimiento a la

rehabilitación y determinar la continuidad de la medida de seguridad; y frente a las entidades locales como son las comisaria de familia, personería, Defensoría del Pueblo y Secretarias Sociales o quien haga sus veces, en el marco de las competencias de cada ente, para lograr que aquellos pacientes que carezcan de una red de apoyo familiar o social que soporte el cuidado que requieren posterior al cumplimiento de la medida de seguridad y logren su atención en el ámbito social, de acuerdo con el concepto del equipo terapéutico.

n. Realizar traslados en ambulancia o medio de transporte idóneo y necesario para atender diligencias judiciales, valoraciones por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás atenciones, trámites y procedimientos en salud.

Dotación para la permanencia de la población sujeto de atención en el establecimiento psiquiátrico:

La IPS entregará a cada persona autorizada por el Ministerio de Salud y ProtecciónSocial para ingresar al programa de inimputables:

Tabla 6 Dotación para proveer a la persona inimputable.

FRECUENCIA	INSUMO	CANTIDAD
TRIMESTRAL	MAQUINA DE AFEITAR	3
	TARRO DE CHAMPÚ	375 ml
	CEPILLO DE DIENTES	1
	PAPEL HIGIÉNICO	12 rollos
	JABÓN DE BAÑO CORPORAL	3
	DESODORANTE ROLL-ON	50 mg
	TOALLAS HIGIÉNICAS	30 unidades
	CREMA DENTAL	3 tubos de 75 mg cada uno
SEMESTRAL	ROPA DE DIARIO: PANTALÓN, CAMISA, ROPA INTERIOR, TENIS O CHANCLETAS, SACO, PANTALONETA Y PIJAMA, DEPENDIENDO DEL CLIMA	1
ANUAL	BLOQUEADOR SOLAR PROTECCIÓN SPF 50 A SPF 70	1 TARRO DE 250 ML
	PEINILLA	1
	TOALLA DE BAÑO	2
	DOTACIÓN RESOCIALIZACIÓN: CAMISA MANGA LARGA, SUDADERA O PANTALÓN O PANTALONETA DEPENDIENDO DEL CLIMA	1
	TENIS DEPORTIVOS	1

Fuente: Tomado del documento Lineamientos del programa 2025

1.3.3. Condiciones de infraestructura y seguridad mínimas:

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud contratadas deberán garantizar área locativa para la atención de la población inimputable que presente como mínimo las siguientes condiciones de infraestructura y seguridad.

a) Puesto de control de enfermería con sistema de monitoreo visual y vigilancia permanente.

b) Sistema de llamado de enfermera por cama.

c) Disponibilidad de habitaciones individuales para pacientes agudos.

d) Habitaciones de tres o cuatro camas atendiendo a los lineamientos de habilitación de la unidad de salud mental.

e) Programa de seguridad del paciente con mecanismos de reconocimiento de riesgos, entre ellos fugas, caídas, autoagresión, y demás que consideren pertinentes.

f) Garantizar que el personal que intervenga y acompañe de forma permanentea la población del programa cuente con formación en primeros auxilios psicológicos y en técnicas de contención verbal para las emergencias corporales que puedan presentarse.

g) Sistemas de seguridad perimetral – cercas, cámaras de vigilancia, sistema de alarma o todos aquellos instrumentos que contribuyan a la vigilancia y protección de la población inimputable.

1.4. Análisis Económico

Población Objeto

De conformidad con la Ley 65 de 1993, artículos 33 de la Ley 2098 de 2021, 69, 70 y 71 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y 452, 465 y 466 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) la población sujeta del enfoque diferencial en Salud, son aquellas personas que, por características particulares, se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en cuanto al ejercicio de su derecho a la Salud. Este enfoque se centra en atender las necesidades de aquellos individuos declarados inimputables por trastornos mentales, cuya medida de seguridad implica la internación en un establecimiento psiquiátrico. El Ministerio de Salud y Protección Social es el ente encargado de la ubicación, atención y tratamiento de esta población específica, que enfrenta trastornos mentales permanentes o transitorios con base patológica e inmadurez psicológica.

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

Según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 599 de 2000, "son sujetos inimputables aquellas personas que en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuvieran la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares".

De acuerdo con el artículo 69 de la misma norma, son medidas de seguridad: la internación en establecimiento psiquiátrico, libertad vigilada y la internación en casa de estudio o trabajo; los artículos 70 y 71 ibidem refieren que, para los condenados declarados inimputables por trastorno mental permanente y trastorno mental transitorio con base patológica, procede la medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico (en adelante IPS de salud mental), en el cual se debe desarrollar un proceso en pro de la estabilización o rehabilitación de su enfermedad mental.

1.5. Análisis Legal

De conformidad con los artículos 47, 48, 49, 113 y 209 de la Constitución Política, el Ministerio de Salud y Protección Social es el responsable de garantizar la atención psiquiátrica integral y la asistencia social de las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica.

En esta línea, en razón de las competencias de la nación dentro del sistema general de seguridad social en salud, desde el 2001 se apropiaron los recursos respectivos dentro del Presupuesto General de la Nación –Ministerio de Salud y Protección Social en el rubro de Atención en salud a la Población Inimputable por Trastorno Mental.

En relación con el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, mediante el Decreto 1320 de 1997 el Estado creó el Comité interinstitucional de Evaluación de inimputables, presidido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y mediante la Ley 715 de 2001 se establece el alcance de las responsabilidades de las entidades territoriales sobre la atención integral en salud y la asistencia social a las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental e inmadurez psicológica.

Conforme a lo precedente, la atención psiquiátrica integral y la asistencia social para la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental o inmadurez psicológica, se ha venido prestando por Centros Especializados, contratados inicialmente por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, luego el Ministerio de Salud y desde el año 2000 por las entidades territoriales, con recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Aunado a lo anterior, el artículo 356 de la Constitución Política, la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, la Ley 100 de 1993, las Leyes 599 y 600 de 2000, el artículo 465 de la Ley 906 de 2004 y el Decreto 1320 de 1997 disponen que el tratamiento de la población

inimputable por trastorno mental está a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual debe adoptar e implementar las medidas de protección y seguridad con el propósito fundamental de garantizar la atención oportuna a aquellas personas que, por decisión de las autoridades judiciales, son sujetos de medida de protección y seguridad, y en consecuencia, requieren atención integral de protección y rehabilitación.

Así mismo, el numeral 43.1.10, artículo 43 de la Ley 715 de 2001, refiere que a las entidades territoriales departamentales les compete "ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación".

En relación con la materia, la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-176 de 1993 en aras de proteger el derecho a la salud, ordenó atención integral a este grupo de conciudadanos, señalando:

> "*Frente a los inimputables el Estado tiene un doble deber: al igual que los imputables, el Estado tiene el deber de privar de la libertad al inimputable que ha cometido un hecho punible. Pero a diferencia de aquellos, el Estado tiene frente a los inimputables un deber distinto, adicional y especifico, según los artículos 13 y 47 de la Constitución: debe adelantar una política de rehabilitación de las personas diferentes desde el punto de vista psíquico. Por eso, mientras el inimputable que ha cometido un hecho punible se encuentre siendo objeto de una medida de seguridad, el Estado debe proveer obligatoria e ininterrumpidamente todo el tratamiento científico especializado para curar, tutelar y rehabilitar a la persona, con el fin de que ella tenga dignidad. Se establece pues un especial vinculo jurídico entre el inimputable que ha cometido un hecho punible y el Estado*".

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 465 de la Ley 906 de 2004, que dispone que el tratamiento de la población inimputable por trastorno mental está a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), responsable de adoptar las medidas de protección y seguridad; y toda vez que, a la fecha, no se encuentran en funcionamiento los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, es oportuno y necesario continuar con las acciones requeridas para que el SGSSS, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, garantice la asistencia médico-psiquiátrica, social y la rehabilitación oportuna de las personas declaradas jurídicamente inimputables por trastorno mental, quienes requieren protección y rehabilitación con los recursos nacionales de destinación específica que transfiere la nación.

Esto es viable mediante la asignación de recursos que garantice la continuidad de la atención de las personas inimputables que ya cuentan con un cupo, así como el otorgamiento de los mismos a los nuevos condenados en el país bajo estas condiciones.

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

La atención la población inimputable no puede ser interrumpida.

La Ley de Garantías Electorales establece el marco jurídico para el desarrollo de las elecciones, procurando condiciones de igualdad y transparencia para los aspirantes.

El articulo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 incluyen restricciones dirigidas a los servidores públicos con el fin de evitar interferencias en la contienda electoral, así como la posible desviación de recursos públicos, de forma que la contratación estatal no sea utilizada como un mecanismo que altere las condiciones de igualdad entre los candidatos en los periodos previos a las elecciones

En este contexto, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– expide la presente circular externa con el objetivo de dar lineamientos respecto a la aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005. Lo anterior, en ejercicio de sus funciones como ente rector de la compra y la contratación pública; en particular, en virtud de las funciones conferidas por los numerales 2o y 5o del artículo 3o del Decreto 4170 de 20111 , los cuales le otorgan la competencia para ante la desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, así como para expedir circulares externas en la misma materia, que coadyuven en la correcta implementación de la normativa del Sistema de Compras y Contratación Pública

La agencia profirió la Circular Externa No. 006 del 25 de septiembre de 2025, asunto Aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías Electorales"

A partir del 8 de noviembre de 2025 comienza a regir la Ley de Garantías Electorales en Colombia, y no se podrá firmar contratos y/o convenios interadministrativos que contemplen la ejecución de recursos públicos

Ante esta eventualidad y teniendo en cuenta que no se puede suspender la atención a la población inimputable, el Secretario de Salud presento vigencia futura la contratación de la prestación del servicio.

Para determinar el valor de la vigencia 2025, se toma como base lo asignado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2025, en la Resolución 281 de 2025 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal de 2025, con el propósito de garantizar la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico" (Ley 65 de 1993); correspondiéndole al Departamento de Risaralda la suma de MIL CUATROCIENTOS

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.446.609.000).

Para efectos de valor a pagar día/usuario, se hará con lo determinado en oficio con radicado No. 2025163000451681 del 06 de marzo de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social emite lineamientos técnicos para tener en cuenta en el proceso de ejecución de recursos asignados mediante la Resolución No. 281 de 2025 - Asignación de recursos para el programa dirigido a la atención integral de la población inimputable, definiendo a su vez la tarifa máxima día autorizada por paciente en la suma doscientos veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos M/Cte ($220.184,00),

Una vez, el Ministerio de Salud Determine la nueva tarifa, se dará aplicación mediante modificación al contrato de vigencia futura suscrito.

a) El departamento de Risaralda, ha contratado desde el 2012 los servicios para "Garantizar la prestación de los servicios de atención integral e integrada en salud mental de las personas que por vía judicial son declaradas inimputables por trastorno mental por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta consista en internación en establecimiento psiquiátrico." con la ESE Hospital Mental Universitario de Risaralda, única entidad habilitada publica para la prestación de este servicio en el Departamento.

b) El valor contratado para el objeto de "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICO PSIQUIÁTRICA Y SOCIAL, ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN A LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO" y su estructura obedeció a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

c) La necesidad del departamento fue satisfecha con los procesos de contratación suscritos desde el 2012 al 2025, por cuanto se logró garantizar la atención integral a esta población conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo cual, se entiende que adicional a las obligaciones generales que se relacionan en este documento también se deberá dar estricto cumplimiento a las enunciadas.

1.6. TIPO DE REMUNERACIÓN

El departamento cancelará al contratista, en pagos parciales según programación de PAC, previo informe de los pacientes y días efectivamente atendidos y recibo a satisfacción por parte de los supervisores designados.

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

1.6.1. TARIFAS

El costo día de atención a reconocer por paciente corresponde a DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($220.184), en el momento que el Ministerio de Salud y Protección Social, asigne el nuevo valor por paciente y lineamiento, el mismo será actualizado en el presente contrato.

2. ESTUDIO PREVIO

LA SECRETARÍA DE SALUD realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 y numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El artículo 49º. de la Constitución Política de Colombia establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por lo cual se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la Salud. En este sentido le corresponde al Estado: (i) organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de Salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, (ii) establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y públicas y ejercer su vigilancia y control, (iii) establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, (iv) determinar los aportes a su cargo en términos y condiciones señalados por la ley.

En igual sentido, el artículo 298 constitucional menciona que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Respecto a los principios que rigen el actuar de los Departamentos la ley 2200 de febrero 8 de 2022 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", el artículo 2 consagra que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación". Así mismo, el artículo 3 sobre los principios por los que se rigen los departamentos anota sobre el principio de descentralización refiere que ello "...Consiste en el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a los departamentos, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.".

Ahora bien, puntualmente sobre las competencias de los Departamentos en salud el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, dispone lo siguiente:

> "*Artículo 43: Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:*
> *(…)*
> *43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.*
> *43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.*
> *(…)*
> *43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*
> *43.1.6. Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.*
> *(…)*
> *43.1.10. Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación.*
> *(…)*
> *43.2. De prestación de servicios de salud*
> *43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*
> *(…)*
> *43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento. (…)*"

Conforme a lo anterior, el diseño institucional que adopta el Estado Colombiano responde a la necesidad de garantizar el acceso a los programas y el ejercicio de los derechos de los gobernados. Esto conlleva cambios de paradigmas en diferentes frentes de responsabilidad de los actores del proceso social. La Nación debe concentrar cada vez con mayor firmeza su esfuerzo hacia la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas para el desarrollo humano, la definición de fuentes de financiación, la asistencia técnica y la vigilancia y control, entre otras funciones, mientras que la ejecución de las políticas,

programas, planes y proyectos recae en las entidades territoriales con apoyo de instituciones públicas y privadas.

A continuación, se presenta el número de cupos asignados a cada entidad territorial relacionados en el documento técnico "Lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico

ENTIDAD TERRITORIAL	CUPOS ASIGNADOS
Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	60
Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla- Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla	18
Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud de Bogotá	46
Departamento de Boyacá – Secretaría Departamental de Salud de Boyacá	29
Departamento de Caldas – Dirección Territorial de Salud de Caldas	32
Departamento de Magdalena – Secretaría Seccional de Salud de Magdalena	18
Departamento de Nariño – Instituto Departamental de Salud de Nariño	27
Departamento de Norte de Santander – Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	12
Departamento del Quindío- Secretaría Departamental de Salud del Quindío	66
Departamento de Risaralda – Secretaría Departamental de Salud de Risaralda	18
Departamento de Santander – Secretaría Departamental de Salud de Santander	47
Departamento del Tolima – Secretaría Departamental de Salud del Tolima	27

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca	30
TOTAL	430

De acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social para el Departamento de Risaralda se establecen dieciocho (18) cupos a ser cubiertos con los recursos asignados. En la actualidad se encuentran en internación dieciocho (18) pacientes declarados jurídicamente inimputables por trastorno mental e inmadurez psicológica, a los cuales se les debe brindar atención integral.

En caso de no realizarse el presente contrato, la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental o psicológico quedará expuesta a los riesgos propios generados por las patologías al no contar con una institución para la detención hospitalaria (lugar donde reside y recibe tratamiento), como es el deterioro mental progresivo conllevándolos a comportamientos inadecuados que afectarían la convivencia familiar y comunitaria, por no recibir una atención integral que le permita su rehabilitación mediante acciones médicas, terapéuticas y preventivas que tienen como propósito lograr su resocialización al interior de su ámbito social, laboral y familiar y a la vez cumplir con la pena privativa de la libertad ordenada mediante acción judicial

Por lo anteriormente expuesto, para la administración departamental se hace necesario adelantar el proceso de contratación con la E.S.E. Hospital con el fin de que preste servicios en salud mental a nivel departamental para la internación en establecimiento psiquiátrico de 18 usuarios autorizados por el Ministerio de la Salud y Protección Social en forma integral, diferenciado y con perspectiva con las condiciones de seguridad de estos establecimientos, de los cuales actualmente se encuentran 18 activos.

1.1.1. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Compras de la entidad.

1.1.2. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del Plan de Acción de la Secretaria de Salud Departamental.

2.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

Acorde con el "Plan de Desarrollo 2024-2027 "RISARALDA EQUITATIVA E INCLUYENTE" y proyecto de inversión FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD, INCLUSIÓN Y EQUIDAD PARA MEJORAR LA GOBERNANZA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO, RISARALDA, código BPIN:2024003660002 Programa: 3. Aseguramiento y prestación integral de servicios de

salud, Producto: Servicio de asistencia técnica a instituciones prestadoras de Servicios de Salud. Actividad: Fortalecimiento de la gobernabilidad y gobernanza de la secretaría como entidad territorial. Insumo: Mano de Obra Calificada. Estipulado dentro del Plan de Desarrollo actual en el Programa: 3. Aseguramiento y prestación integral de Servicios de Salud, Subprograma: Implementar estrategias que garanticen a la población del Departamento la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS- y el acceso efectivo al plan de beneficios en salud en condiciones de calidad, equidad e inclusión, para dar cumplimiento a las metas allí enmarcadas como: Meta de producto: IP39: Realizar actividades de asesoría y asistencia técnica a instituciones prestadoras de servicios de salud en los 14 municipios del Departamento por parte de la Secretaría de Salud Departamental. Metas de Resultado: IM2: Reducir la tasa de mortalidad general del Departamento de 883 a 700 casos por 100.000 habitantes.

VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL PROYECTO:

En la Secretaria de Salud para la ejecución de los existe el Proyecto "Inversión FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD, INCLUSIÓN Y EQUIDAD PARA MEJORAR LA GOBERNANZA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO, RISARALDA, código BPIN:2024003660002.

Ahora bien, el artículo 57 de la Ley 715 de 2001, determinó que las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

Por todo lo anterior, el objeto del contrato es coherente con el Plan de Desarrollo y el Proyecto inscrito.

2.3. OBJETO A CONTRATAR

"GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA, CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO."

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.4.1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

El departamento de Risaralda se obliga a:

2.4.1.1. Garantizar los pagos correspondientes a los servicios prestados de conformidad con lo acordado entre las partes.

2.4.1.2. Velar por la adecuada ejecución de los recursos garantizando el cumplimiento de las actividades y requisitos inmersos en el presente documento técnico "Lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico "

2.4.1.3. Informar oportunamente la designación y cualquier novedad de cambio de los funcionarios responsables de coordinar, verificar y reportar la ejecución del programa en términos técnicos y financieros en la entidad territorial, actualizando los datos suministrados cuando sea procedente.

2.4.1.4. Hacer seguimiento técnico y financiero a la presentación de la atención integral en salud mental a la población inimputable asignada, siguiendo los lineamientos técnicos de rehabilitación funcional dados por el MSPS.

2.4.1.5. Presentar informes con sus correspondientes soportes, a la Oficina de Promoción Social del MSPS, de conformidad con lo señalado en el documento técnico "Lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencial social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico" verificando su coherencia técnica y financiera.

2.4.1.6. Dar respuesta oportuna a los requerimientos realizados por la Oficina de Promoción Social, así como a entes de control.

2.4.1.7. Coadyuvar el proceso de aseguramiento en salud, para la garantía de la afiliación del total de la población inimputable, realizando las gestiones necesarias dentro de la entidad territorial que apoye a la IPS en cuanto a esto.

2.4.1.8. Participar en las capacitaciones que convoque la Oficina de Promoción Social con oportunidad al seguimiento y ejecución del programa.

2.4.1.9. Recibir y verificar los informes y reportes de la información a cargo del Hospital.

2.4.1.10. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados; los recursos girados por este ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los mismos no se haya iniciado el proceso de contratación, así como los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio que, al finalizar la ejecución del proyecto, es decir, a 31 de diciembre de 2026 existan.

2.4.1.11. Presentar informes al Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social relacionados con la ejecución de los recursos destinados a la atención de la población inimputable asignada, en el formato de informe de seguimiento a la ejecución de los recursos destinados a la atención de la población inimputable anexo al presente documento de lineamientos, adjuntando mínimamente los soportes señalados en el numeral 7.2. del documento técnico "Lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico en las siguientes fechas:

INFORME	FECHA DE CARGUE DE PISIS
Primer informe	Abril de 2026
Segundo informe	Julio de 2026
Tercer informe	Octubre de 2026
Cuarto Informe	Enero de 2027

2.4.1.12. Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.4.2.1. Garantizar durante la totalidad de la vigencia del presente contrato, para la ejecución del objeto de este, el cumplimiento del numeral 5. OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA DE INIMPUTABLES establecidos en el documento "Lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico - expedido por la Oficina de Promoción Social - Ministerio de Salud y Protección Social.

2.4.2.2. Garantizar durante la totalidad de la vigencia del presente contrato, para la ejecución del objeto de este, el cumplimiento del numeral 6. PROCEDIMIENTO PARA EL

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

REPORTE DE EVASIONES DE PACIENTES establecidos en el documento "Lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico", expedido por la Oficina de Promoción Social - Ministerio de Salud y Protección Social.

2.4.2.3. Garantizar durante la totalidad de la vigencia del presente contrato dieciocho (18) cupos para la atención de pacientes inimputables conservando la calidad del servicio, garantizando la dignidad humana, acorde "Lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico", expedido por la Oficina de Promoción Social - Ministerio de Salud y Protección Social..

2.4.2.4. Garantizar que el personal que intervenga y acompañe de forma permanente a la población del programa cuente con formación en primeros auxilios psicológicos y en técnicas de contención verbal para las emergencias corporales que puedan presentarse.

2.4.2.5. Realizar el seguimiento financiero de los recursos a medida que estos se van ejecutando, e informar oportunamente por escrito a la Secretaría de Salud cuando exista riesgo evidenciado de superación del monto de recursos contratados.

2.4.2.6. Garantizar la ejecución del programa de seguridad del paciente con mecanismos de reconocimiento de riesgos, entre ellos fugas, caídas, autoagresión, y demás que consideren pertinentes.

2.4.2.7. Permitir el acceso a los interventores, auditores y organismos de control, en caso de requerirse, la historia clínica, estadísticas, soportes y demás documentos relacionados con la atención de la población objeto, facilitando la verificación y revisión de los servicios prestados.

2.4.2.8. Asignar un coordinador para el contrato y comunicar su denominación a la Dirección Operativa de Prestación de Servicios de la Secretaria Departamental de Salud o a los supervisores designados, quien realizará, entre otras, las siguientes actividades: a) Coordinar con los auditores o los supervisores y la Dirección Operativa de Prestación de Servicios de la Secretaria Departamental de Salud, las acciones necesarias para la adecuada ejecución del Contrato.

2.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO

Conforme a la naturaleza y cuantía del contrato el proceso de selección será bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA (numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de

2007), y el tipo de contrato es INTERADMINISTRATIVO (artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015), por cuanto se suscribe con la Empresa Social del Estado

2.6. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente proceso se adelanta de acuerdo con la ley 80 de 1993, el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2.6.1. ORDENANZA DE FACULTADES.

La facultad para contratación se fundamenta en el artículo 305 de la Constitución Política; artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 638 del 2024 y Decreto de Delegación 0012 de enero 2 de 2024, aclarado mediante el Decreto No. 0040 del 12 de enero de 2024.

2.7. JUSTIFICACIÓN DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

A la fecha no se encuentran en funcionamiento los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente de que trata el artículo 16 de la Ley 1709 del 2014, mediante el cual se modificó el artículo 24 de la ley 65 del 1993, motivo por el cual es oportuno y necesario continuar en cumplimiento de las acciones necesarias para que el Ministerio de Salud y Protección Social garantice con los recursos nacionales de destinación específica que para el efecto transfiere la nación, para la asistencia médico psiquiátrica y social así como la rehabilitación oportuna de las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental que requieren protección y rehabilitación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, la prestación de servicios de atención integral psiquiátrica a la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental o inmadurez psicológica por la autoridad judicial competente y que se le hubiese impuesto medida de seguridad o de protección consistente en la internación en una institución prestadora de servicios de salud, solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que la atención a la población inimputable no puede ser interrumpida.

La Ley de Garantías Electorales establece el marco jurídico para el desarrollo de las elecciones, procurando condiciones de igualdad y transparencia para los aspirantes.

El articulo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 incluyen restricciones dirigidas a los servidores públicos con el fin de evitar interferencias en la contienda electoral, así como la posible desviación de recursos públicos, de forma que la contratación estatal no sea utilizada como un mecanismo que altere las condiciones de igualdad entre los candidatos en los periodos previos a las elecciones

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

En este contexto, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– expide la presente circular externa con el objetivo de dar lineamientos respecto a la aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005. Lo anterior, en ejercicio de sus funciones como ente rector de la compra y la contratación pública; en particular, en virtud de las funciones conferidas por los numerales 2o y 5o del artículo 3o del Decreto 4170 de 20111 , los cuales le otorgan la competencia para ante la desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, así como para expedir circulares externas en la misma materia, que coadyuven en la correcta implementación de la normativa del Sistema de Compras y Contratación Pública

La agencia profirió la Circular Externa No. 006 del 25 de septiembre de 2025, asunto Aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías Electorales"

A partir del 8 de noviembre de 2025 comienza a regir la Ley de Garantías Electorales en Colombia, y no se podrá firmar contratos y/o convenios interadministrativos que contemplen la ejecución de recursos públicos

Ante esta eventualidad y teniendo en cuenta que no se puede suspender la atención a la población inimputable, el Secretario de Salud presento vigencia futura la contratación de la prestación del servicio.

Para determinar el valor de la vigencia 2025, se toma como base lo asignado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2025, en la Resolución 281 de 2025 *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal de 2025, con el propósito de garantizar la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico"* (Ley 65 de 1993); correspondiéndole al Departamento de Risaralda la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.446.609.000).**

Para efectos de valor a pagar día/usuario, se hará con lo determinado en oficio con radicado No. **2025163000451681** del 06 de marzo de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social emite lineamientos técnicos para tener en cuenta en el proceso de ejecución de recursos asignados mediante la Resolución No. 281 de 2025 - Asignación de recursos para el programa dirigido a la atención integral de la población inimputable, definiendo a su vez la tarifa máxima día autorizada por paciente en la suma **doscientos veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos M/Cte ($220.184,00),**

Dentro del valor contratado se aclara que los recursos que se transfieren a las entidades territoriales, tienen destinación específica para la atención integral en salud mental desarrollado por profesionales de psiquiatría, psicología, terapia ocupacional, trabajo social, medicina general, enfermería y nutrición, así como la rehabilitación de las personas

declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta consista en internación en establecimiento psiquiátrico, así como los traslados a valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal, a diligencias judiciales y atenciones médicas de otras patologías distintas a las señaladas por su medida de seguridad, en los términos de los artículos 33, 69, 70 y 71 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y 452, 465 y 466 de la Ley 906 de 2004 (código de Procedimiento Penal). Lo anterior en concordancia con el articulo 43 numeral 31.1.10 de la Ley 715 de 2001.

En consecuencia, los recursos no podrán ser utilizados en acciones diferentes a las establecidas en el documento técnico "Lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico - Resolución 281 de 2025" y el acto administrativo de asignación de recursos, por contar con destinación específica establecida por Ley.

PARAGRAFO: El presente contrato está supeditado a la real promulgación de la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social, asignando los recursos para la vigencia 2026 para la prestación de servicios de atención integral en salud a la población inimputable y, una vez se tenga la mencionada Resolución, se realizará la respectiva modificación del presente contrato, ajustando los valores por día/usuario y los valores del contrato, acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

2.7.1 Aspectos tributarios y financieros:

No se realizaran descuentos en Estampillas en cumplimiento de Circular de fecha 09 de Mayo de 2018 de la Secretaria Jurídica del Departamento por auto del 03 de Mayo de 2018 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo donde informan que a partir de la fecha cesa la obligación de cancelar todo lo relacionado con las operaciones, convenios, contratos y sus modificaciones y actos en general realizadas por las Empresas Sociales del Estado con dineros de la Salud, contenidos en el literal a) del artículo 3º de la Ordenanza No. 012 del 07 de Mayo de 2009 y en el artículo 10 de la Ordenanza Nº011 del 03 de Julio de 2007. En adición y de acuerdo al estatuto tributario departamental, acuerdo 029 de 2024, artículo 207, numeral 2° están exentas de las estampillas departamentales los contratos o convenios que celebren las Empresas Sociales del Estado (ESE) con la Administración central del Departamento, destinados a la prestación de servicios de salud.

El artículo 8 del Decreto 0175 del 14 de febrero del presente año, modificó el parágrafo 2 del artículo 529 del estatuto tributario, sobre la tarifa del impuesto de timbre, pasando transitoriamente del 0% al 1% del valor del contrato.

En el mismo estatuto tributario referido, en el artículo 532 ibidem se determina la exención en el pago del Impuesto de Timbre Nacional para las entidades de derecho público. En este

sentido, se debe tener en cuenta que para los fines tributarios de este impuesto se entienden como entidades de derecho público:

La Nación
Los Departamentos
Los Distritos
Los Municipios
Los entes universitarios autónomos
Los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional
Lo anterior, con excepción expresa de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, en atención a lo establecido por el artículo 533 del Estatuto Tributario Nacional.

El contratista corresponde a Empresa Social del Estado, entidad pública de categoría especial, tal como se define en la normatividad siguiente:

El Decreto 1876 de 1994 establece en su Artículo 1 "ARTÍCULO 1.- Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos...." (Negrilla y subrayado fuera de texto). Lo anterior en concordancia con la naturaleza de las ESE dispuesta en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993

> "**ARTÍCULO 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo" (Negrilla y subrayado fuera de texto).**

2.7.2. Disponibilidad Presupuestal.
El presente contrato se realiza con cargo a la **Ordenanza No. 22 del 23 de octubre de 2025**, **"Por la cual se autoriza al Gobernador del departamento de Risaralda, para la reprogramación y adición de una vigencia futura y la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras, con el fin de adelantar los procesos de contratación para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027 Risaralda Equitativa e incluyente**"

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO de la Ordenanza en comentó: Autorizar al Gobernador de Risaralda para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras excepcionales, para contratar la ejecución para garantizar la prestación de los servicios de atención integral en salud mental de las personas que por vía judicial son declaradas inimputables por trastorno mental por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta, consista en internación en

establecimiento psiquiátrico, por la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE ($1.446.609.000) fuente de financiación recursos nación, según el siguiente detalle:

PROY		
FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD, INCLUSION Y EQUIDAD PARA MEJORAR LA GOBERNANZA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCAL EN EL SALUD EN EL DEPARTAMENTO	2026	$1.446.609.000

2.7.1. Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

Existe una Relación directa ente el contrato en cuestión y el rubro presupuestal del cual se derivan los recursos, este se encuentra en el presupuesto de rentas del departamento bajo el número 2.3.3.01.02.005, denominado TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, C. Costo: 1104, financiado con recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social Población inimputable con destinación exclusiva para realizar transferencia del recurso a la ESE definida, siendo coherente con el objeto a contratar, por cuanto es el insumo básico para realizar este tipo de contratos.

2.8. FORMA DE PAGO

El Departamento de Risaralda cancelará al contratista, en pagos mensuales según programación de PAC, previo informe de los pacientes y número de días efectivamente atendidos y recibo a satisfacción por parte de los supervisores designados.

2.9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del presente contrato será por 365 días desde la firma del acta de iniciación sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

3. ANÁLISIS DE PROPUESTA Y ETAPA DE SELECCIÓN.

Para la ejecución del presente contrato presentó la **ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA** propuesta con sus correspondientes anexos, identificada con NIT No 891.412.134-1

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

3.1. REVISADOS LA HOJA DE VIDA Y/O PROPUESTA Y ANEXOS SE VERIFICA QUE tiene los siguientes soportes:

- Personería Jurídica resolución No. 02845 del 7 de marzo de 1996
- Ordenanza de creación No. 022 de 1997
- Informe inicial de pacientes que cuentan con medida de aseguramiento
- Hojas de vida con soportes del personal médico que atenderá el proyecto con sus respectivos documentos de vinculación.
- Decreto No. 1014 del 17 de octubre de 2025, Por el cual se nombra al gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda -HOMERIS- para lo que resta del periodo institucional 2024-2028.
- Copia de cédula de ciudadanía del gerente doctor Federico Restrepo Escobar No. 10.021.416 de Pereira
- Acta de posesión NO. 248 del 20 de octubre de 2025
- Oferta del contratista firmado en formato sistema de gestión y propuesta firmada por el representante legal
- Formato único de hoja de vida para persona jurídica de la función publica
- Rut actualizado
- Documento de la entidad financiera en donde conste el número de la cuenta bancaria Banco de Bogotá
- Autorización del gerente encargado para suscribir contratos
- Modelo de atención en salud, Código MN-DEG-001 versión 05
- Formato acreditación seguridad social, con copia cedula de ciudadanía reviso fiscal, tarjeta profesional y antecedentes de la profesión
- Certificados de experiencia

La SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD verifica lo siguiente:

- ✓ Se verifico los antecedentes Fiscales de la persona jurídica y del Representante Legal. Certificados del 27 de octubre de 2025, donde no se evidencian inscripciones de sanciones o inhabilidades.
- ✓ Se verifico los antecedentes Disciplinarios, de la persona jurídica y del Representante Legal. Certificado del 23 de octubre de 2025, donde no se evidenciar inscripciones de sanciones o inhabilidades.
- ✓ Se verificó los antecedentes judiciales del representante Legal del 27 de julio de 2025 en los que no se evidencian asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- ✓ Se verificaron los antecedentes de medidas correctivas de la representante legal el 27 de octubre de 2025 evidenciando que no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir.
- ✓ Se consultó el registro de inhabilidades por delitos sexuales de la representante legal el 27 de octubre de 2025 evidenciando que no registra inhabilidades.
- ✓ Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud

3.2. ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN.

3.2.1. PERFIL:

Se procede analizar en debida forma el objeto social de la entidad con la que se pretende celebrar el contrato y su relación directa con las obligaciones derivadas del contrato, el cual según el artículo 2 de la Ordenanza No. 022 del 22 de julio de 1997 corresponde a: Prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado atención en salud mental a toda la comunidad del departamento incluida dentro de su zona de influencia. Estas acciones se concretan en las áreas investigativas, docente, asistenciales, promoción, prevención, tratamiento y readaptación social.

3.2.2. SE ANALIZA LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA ASÍ:

La **ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**, diligencia y mantiene actualizado el formato de Excel, diseñado por la Secretaria de Salud Departamental, para la verificación de la capacidad de oferta según capacidad física instalada y recurso humano disponible, el cual se adjunta como soporte a los acuerdos de voluntades y se relaciona con la información reportada en el Registro Especial de Prestadores de la Secretaria de Salud Departamental, bajo el código de habilitación No. 660010074701 de conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, establecido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019.

De acuerdo con la información declarada en el REPS, la **ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**, cuenta con una única sede ubicada en la Avenida 30 de agosto No. 87-76 de la ciudad de Pereira.

Dicha sede cuenta con la siguiente capacidad instalada:

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Grupo	Concepto	Cantidad	Número de Placa		Modalidad	Modelo	Tarjeta de propiedad
Risaralda	PEREIRA	6600100747	01	ESE HOSPITAL MENTALUNIVERSITARIO DE RISARALDA	CAMAS	Salud Mental Adulto	95				0	
Risaralda	PEREIRA	6600100747	01	ESE HOSPITAL MENTALUNIVERSITARIO DE RISARALDA	CAMILLAS	Observación Adultos Hombres	10				0	
Risaralda	PEREIRA	6600100747	01	ESE HOSPITAL MENTALUNIVERSITARIO DE RISARALDA	CAMILLAS	Observación Adultos Mujeres	10				0	
Risaralda	PEREIRA	6600100747	01	ESE HOSPITAL MENTALUNIVERSITARIO DE RISARALDA	CONSULTORIOS	Urgencias	3				0	
Risaralda	PEREIRA	6600100747	01	ESE HOSPITAL MENTALUNIVERSITARIO DE RISARALDA	CONSULTORIOS	Consulta Externa	14				0	
Risaralda	PEREIRA	6600100747	01	ESE HOSPITAL MENTALUNIVERSITARIO DE RISARALDA	SALAS	Procedimientos	1				0	

FUENTE: Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - Ministerio de Salud y Protección Social.

3.2.3. SE ANALIZA LA CAPACIDAD TÉCNICA Y/O OPERATIVA ASÍ:

Se analiza esta capacidad conforme a los requisitos enunciados en el numeral 1.3 del presente estudio previo "**CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA**" y las condiciones técnicas mínimas contenidas en el numeral 4.9 del documento técnico "LINEAMIENTOS

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL Y ASISTENCIA SOCIAL A POBLACIÓN DECLARADA JURÍDICAMENTE INIMPUTABLE POR TRASTORNO MENTAL CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO.

A continuación, se relaciona el personal que ejecutará el contrato:

Nombre	Profesión
Oscar Fabián Morán Ortiz	Psiquiatra
Norma Liliana Pérez Restrepo	Psicóloga
Adriana Alarcón Tique	Terapeuta ocupacional
Mónica García García	Trabajadora social
Martin Jaime Corrales Rivera	Médico cirujano
Daniela Restrepo Pérez	Enfermera
Sara Jiménez Rivera	Nutricionista
Juan Carlos Morales Zapata	Auxiliar de enfermería
Odontología	Unidad móvil de la ESE salud Pereira

Respecto a las condiciones de infraestructura, la ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA en su oferta menciona que cuenta con área locativa dispuesta para la atención exclusiva de la población inimputable con las siguientes condiciones de infraestructura y seguridad:

- Puesto de control de enfermería con sistema de monitoreo visual y vigilancia permanente.
- Sistemas de llamado de enfermera por cama.
- Sistemas de seguridad perimetral conformado por cámaras de seguridad de alta resolución.
- Sistema de apertura electrónica de puertas, sistema de vigilancia las 24 horas y monitoreo permanente de medios tecnológicos y cercas reforzadas de todo el perímetro del hospital.

3.2.4. SE ANALIZA LA CAPACIDAD FINANCIERA ASÍ:

De conformidad con el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, en cumplimiento de los requisitos básicos para la prestación de servicios de salud establecidos por los estándares de habilitación, se evidencia la inscripción de **ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA,** con NIT 891412134-1, en el Registro Especial de Prestadores del Ministerio de Salud y Protección Social (REPS).

Dentro del proceso de habilitación se hace la verificación de la condición de capacidad técnico administrativa; y en esta las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera,

como requisito que posibilita la estabilidad financiera de las instituciones prestadoras de servicios de salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo.

Anualmente, la ESE realiza en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud la autoevaluación de las condiciones de habilitación declarando que cumplen con los estándares de talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos, procesos prioritarios, historia clínica y registros e interdependencia. Así como de sus condiciones de capacidad técnico administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera.

Adicionalmente, la Secretaría de Salud Departamental evalúa trimestralmente a la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento, entre los que se encuentra la **ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA,** con NIT 891412134-1**,** conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 2193 de 2004, los cuales incluyen la capacidad financiera.

3.2.5. EXPERIENCIA

Se verifica en las bases de datos del archivo físico y digital de la Secretaría de Salud Departamental así como en los aplicativos Sia Observa y Secop II la siguiente experiencia de la entidad:

VIGENCIA	CONTRATO No.	OBJETO	VALOR TOTAL
2012	005	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL Y ASISTENCIA SOCIAL A LAS PERSONAS QUE SEAN DECLARADAS JURÍDICAMENTE INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL E INMADUREZ PSICOLÓGICA, POR AUTORIDAD JUDICIAL O DE LA FISCALÍA COMPETENTE Y SE LE HUBIESE IMPUESTO MEDIDA SEGURIDAD O DE PROTECCIÓN CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN, CON MIRAS A LOGRAR LA ADAPTACIÓN SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR DEL INIMPUTABLE Y PSICO EDUCAR AL PACIENTE Y SU FAMILIA PARA LOGRAR MAYOR CONCIENCIA DE SU ENFERMEDAD Y PARTICIPACIÓN ACTIVA EN SU PROCESO DE REHABILITACIÓN	$341,342,400
2013	906	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL Y ASISTENCIA SOCIAL A LAS PERSONAS QUE SEAN DECLARADAS JURÍDICAMENTE INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL E INMADUREZ PSICOLÓGICA, POR AUTORIDAD JUDICIAL O DE LA FISCALÍA COMPETENTE Y SE LE	$388,500,000

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

		HUBIESE IMPUESTO MEDIDA SEGURIDAD O DE PROTECCIÓN CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN, CON MIRAS A LOGRAR LA ADAPTACIÓN SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR DEL INIMPUTABLE Y PSICO EDUCAR AL PACIENTE Y SU FAMILIA PARA LOGRAR MAYOR CONCIENCIA DE SU ENFERMEDAD Y PARTICIPACIÓN ACTIVA EN SU PROCESO DE REHABILITACIÓN	
2014	810	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL Y ASISTENCIA SOCIAL A LAS PERSONAS QUE SEAN DECLARADAS JURÍDICAMENTE INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL E INMADUREZ PSICOLÓGICA, POR AUTORIDAD JUDICIAL O DE LA FISCALÍA COMPETENTE Y SE LE HUBIESE IMPUESTO MEDIDA SEGURIDAD O DE PROTECCIÓN CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN, CON MIRAS A LOGRAR LA ADAPTACIÓN SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR DEL INIMPUTABLE Y PSICO EDUCAR AL PACIENTE Y SU FAMILIA PARA LOGRAR MAYOR CONCIENCIA DE SU ENFERMEDAD Y PARTICIPACIÓN ACTIVA EN SU PROCESO DE REHABILITACIÓN	$446,800,500
2015	960	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL Y ASISTENCIA SOCIAL A LAS PERSONAS QUE SEAN DECLARADAS JURÍDICAMENTE INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL E INMADUREZ PSICOLÓGICA, POR AUTORIDAD JUDICIAL O DE LA FISCALÍA COMPETENTE Y SE LE HUBIESE IMPUESTO MEDIDA SEGURIDAD O DE PROTECCIÓN CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN, CON MIRAS A LOGRAR LA ADAPTACIÓN SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR DEL INIMPUTABLE Y PSICO EDUCAR AL PACIENTE Y SU FAMILIA PARA LOGRAR MAYOR CONCIENCIA DE SU ENFERMEDAD Y PARTICIPACIÓN ACTIVA EN SU PROCESO DE REHABILITACIÓN	$350.423.200
2016	267	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL Y ASISTENCIA SOCIAL A LAS PERSONAS QUE SEAN DECLARADAS JURÍDICAMENTE INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL E INMADUREZ PSICOLÓGICA, POR AUTORIDAD JUDICIAL O DE LA FISCALÍA COMPETENTE Y SE LE HUBIESE IMPUESTO MEDIDA SEGURIDAD O DE PROTECCIÓN CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN, CON MIRAS A LOGRAR LA ADAPTACIÓN SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR DEL INIMPUTABLE Y PSICO EDUCAR AL PACIENTE Y SU FAMILIA PARA LOGRAR MAYOR CONCIENCIA DE SU ENFERMEDAD Y PARTICIPACIÓN ACTIVA EN SU PROCESO DE REHABILITACIÓN	$525.562.800

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

2017	1054	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA INTEGRAL Y ASISTENCIA SOCIAL A LAS PERSONAS QUE SEAN DECLARADAS JURÍDICAMENTE INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL E INMADUREZ PSICOLÓGICA, POR AUTORIDAD JUDICIAL O DE LA FISCALÍA COMPETENTE Y SE LE HUBIESE IMPUESTO MEDIDA SEGURIDAD O DE PROTECCIÓN CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN, CON MIRAS A LOGRAR LA ADAPTACIÓN SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR DEL INIMPUTABLE Y PSICO EDUCAR AL PACIENTE Y SU FAMILIA PARA LOGRAR MAYOR CONCIENCIA DE SU ENFERMEDAD Y PARTICIPACIÓN ACTIVA EN SU PROCESO DE REHABILITACIÓN	$397.485.000
2018	1215	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA PSIQUIÁTRICA Y SOCIAL ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN A LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL PERMANENTE O TRANSITORIO CON BASE PATOLÓGICA E INMADUREZ PSICOLÓGICA, POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO.	$297.762.633
2019	1096	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA PSIQUIÁTRICA Y SOCIAL ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN A LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL PERMANENTE O TRANSITORIO CON BASE PATOLÓGICA E INMADUREZ PSICOLÓGICA, POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO.	$270.000.000
2021	1161	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICO PSIQUIÁTRICA Y SOCIAL ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN A LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL PERMANENTE O TRANSITORIO CON BASE PATOLÓGICA E INMADUREZ PSICOLÓGICA POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO.	$336.023.006
2022	1161	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICO PSIQUIÁTRICA Y SOCIAL ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN A LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD	$395.257.354

		IMPUESTA CONSISTENTE EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO.	
2023	1753	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO.	$652.090.000
2024	1818	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO.	$745.945.200

4. DEFINIR QUIEN VA SER EL EJECUTOR DEL PROYECTO:

La **ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA,** con NIT 891.412.134-1, es la ejecutora del presente contrato toda vez que es el único oferente público para desarrollar el objeto a contratar en el Departamento de Risaralda de conformidad con el perfil definido en el Modelo de Atención y estudios previos los cuales son acorde con los exigidos en normativa de contratación.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

Para la realización de la actividad ya descrita, la **ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA,** con NIT 891412134-1, presentó propuesta por valor de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.446.609.000),** para un periodo de 365 días, la cual una vez analizada, se concluye que cumple con los requisitos exigidos para la contratación teniendo en cuenta que dicho valor se ajusta al valor estimado fijado por el Departamento de Risaralda en los estudios previos y luego de hacer una análisis de precios se considera el valor ofrecido conveniente.

6. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:

El presente contrato se realiza con cargo a la **Ordenanza No. 22 del 23 de octubre de 2025**, **"Por la cual se autoriza al Gobernador del departamento de Risaralda, para la reprogramación y adición de una vigencia futura y la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras, con el fin de adelantar los procesos de contratación para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027 Risaralda Equitativa e incluyente**", artículo vigésimo segundo correspondiente a la vigencia fiscal 2026

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto El Secretario de despacho de La Secretaria de Salud Departamental, hace constar que la **ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA,** con NIT 891412134-1 **es idóneo** para ejecutar el contrato cuyo objeto es **"GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTE EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO."** toda vez que posee capacidad administrativa, financiera, operativa y la experiencia para desarrollar el objeto a contratar de conformidad con el perfil definido en los estudios previos; así mismo el plazo y valor ofrecido son acordes con los requerimientos de la entidad.

7. RIESGOS:

ANÁLISIS DE RIESGOS.

Se adopta la metodología descrita en la Guía de Colombia Compra Eficiente con base en el Estándar AS/NZS ISO 3100.

IMPACTO DEL RIESGO

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

		IMPACTO DEL RIESGO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).	
CATEGORIA	**VALOR**	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófi**	
		1	2	3	4	5	
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

ETAPA PRECONTRACTUAL

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	Probabilidad	impacto	Calificación Total	Prioridad	A quién se le asigna?	Tratamiento	Afecta el equilibrio económico del contrato ?
N°	General	Interna	Ejecución	OPERACIONAL	Que el contratista no firme el contrato oportunamente	Desgaste administrativo	2	5	7	Extrema	Contratista	Reducir y transferir	No

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

2	General	Externo	Selección, contratación y ejecución	**OPERACIONAL**	Ilegalidad de la documentación presentada por el contratista durante la selección y ejecución del contrato.	Obstrucción o terminación anormal al proceso de selección; generación de caducidad del contrato, genera un reproceso/obstrucción a la ejecución contractual y presupuestal, dilata la atención a los usuarios, genera no conformidades y observaciones por parte de los entes de control y vigilancia	**2**	**5**	**7**	Extrema	Contratista	Reducir y transferir	**No**
3	General	Externo/Interno	Selección, contratación y ejecución	**OPERACIONAL**	Incurrencia en el régimen de inhabilidad incompatibilidad	Generación de nulidades contractuales Investigaciones de tipo disciplinario, terminación anormal de contrato, afectación a la prestación de los servicios,reproceso administrativo.	**3**	**5**	**8**	Extrema	Contratista	Reducir y transferir	**No**

ETAPA CONTRACTUAL

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control	Afecta el equilibr económico del contrato ?
4	Específico	Externa	Ejecución	**OPERACIONAL**	Son aquellos riesgos inherentes al tipo de servicio que presta o EVENTO ADVERSO en el proceso de atención de salud.	Incremento mortalidad e infecciones hospitalarias; complicaciones quirúrgicas, anestésicas, terapéuticas, medicamentos y transfusionales. Aumento en los costos de atención y vinculación con demandas por responsabilidad civil extracontractual.	**3**	**3**	**6**	Moderada	Contratista	Reducir y transferir	**Si**

Estudio previo para contrato Interadministrativo SS-CDCI-991-2025

5	General	Externa	Ejecución	TECNOLÓGICO	Que haya fallas tecnológicas en los equipos con los que cuenta el prestador para todas las atenciones de la complejidad.	Que el servicio se detenga por falla técnica de un equipo y se vea afectada la etapa de resultados de las consultas o procedimientos enmarcados en el presente estudio de conveniencia por ende el proceso de resultados y tratamiento.	3	5	7	Extrema	Contratista	Reducir y transferir	Si
6	General	Externa	Ejecución	OPERACIONAL	La pérdida, destrucción deterioro o robo del parque automotor equipos médicos, equipos de cómputo, medicamentos, etc, o bienes que utilice el contratista para desarrollar el objeto del contrato.	Incumplimiento del objeto del contrato.	2	5	7	Moderada	Contratista	Reducir y transferir	Si
N°	**Clase**	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**DESCRIPCIÓN**	**CONSECUENCIA**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Calificación Total**	**Prioridad**	**A quién se le asigna?**	**Tratamiento/ Control**	**Afecta el equilibr económico del contrato ?**
7	General	Externa	Ejecución	FINANCIACIÓN	Alteración de las condiciones de financiación diferentes a los pagos concernientes al Departamento, como consecuencia de cambios en las variables del mercado	Alteración de las condiciones de financiación que le obstaculicen el cumplimiento del objeto del contrato al prestador.	3	4	7	Moderada	Contratista	Reducir y transferir	Si
8	General	Externa	Ejecución	COMERCIAL	Alzas súbitas de materiales, bienes o insumos.	Incremento en los costos de atención.	3	3	6	Moderada	Contratista	Reducir y transferir	Si

9	General	Externa	Ejecución	SUBCONTRATACIÓN	Acciones u omisiones que provengan de los subcontratistas	Incremento en eventos adversos de la atención en salud. Representa aumento en los costos de atención y vinculación con demandas por responsabilidad civil extracontractual.	3	4	7	Moderada	Contratista	Reducir y transferir	Si
10	General	Externa	Ejecución	LABORAL	La no vinculación oportuna de los trabajadores por parte del contratista o subcontratistas al sistema de seguridad social integral y parafiscal.	Incumplimiento del objeto del contrato.	3	4	7	Moderada	Contratista	Reducir y transferir	Si

8. GARANTÍAS.

JUSTIFICACIÓN:

No se considera viable la exigencia de pólizas dada la naturaleza jurídica del contratista, la cual es una entidad pública, de reconocida idoneidad, transparencia y cumplimiento de sus obligaciones de manera oportuna en la contratación histórica realizada con esta Entidad. Lo anterior en concordancia con el Decreto 1082 de 205 (**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos)

Se firma a los 27 días del mes de octubre de 2025.

EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA
Secretario Seccional de Salud

ANA YOLIMA SÁNCHEZ GUTIERREZ
Directora Operativa de Prestación de Servicios

Elaboró y proyectó: Gustavo Muñoz Lozano
Profesional Especializado

Revisión Legal: Juan Antonio López Bedoya
Profesional Especializado